

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2711

COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Impreso el día 26 de noviembre de 2013

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2013

SUMARIO: Ley 26.659, de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental. Modificación sobre régimen penal aplicable a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en forma antijurídica. (42-S.-2013.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el régimen penal aplicable a la exploración y/o explotación de hidrocarburos en forma antijurídica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción definitiva del proyecto.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2013.

Oscar E. N. Albrieu. – Omar Á. Perotti. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Elsa M. Álvarez. – María del C. Bianchi. – Mara Brawer. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Gustavo A. H. Ferrari. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – María I. Pilatti Vergara. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Graciela S. Villata. – Fernando R. Yarade.

Disidencias parciales:

Raúl E. Barrandeguy. – Patricia Bullrich. – Federico Pinedo.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 7°:

1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa equivalente al valor de mercado de veinte mil (20.000) a cien mil (100.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de cuarenta y dos (42) galones estadounidenses, equivalentes a ciento cincuenta y nueve (159) litros, e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para realizar cualquier actividad comercial, el que, sin autorización de la autoridad competente, encargare o realizare, por cuenta propia o de terceros, cualquier actividad de búsqueda de hidrocarburos mediante la exploración en el lecho o en el subsuelo del mar territorial o en la plataforma continental argentinos.
2. Será reprimido con prisión de diez (10) a quince (15) años, multa equivalente al valor de mercado de ciento cincuenta mil (150.000) a un millón quinientos mil (1.500.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de cuarenta y dos (42) galones estadounidenses, equivalentes a ciento cincuenta y nueve (159) litros, e inhabilitación especial por el doble del

* Artículo 108 del reglamento.

tiempo de la condena para realizar cualquier actividad comercial, el que, sin autorización de la autoridad competente, encargare o realizare, por cuenta propia o de terceros, cualquier actividad de extracción de hidrocarburos de yacimientos situados en alguna de las áreas marítimas indicadas en el inciso precedente, o su transporte o almacenamiento.

3. La condena por los hechos previstos en este artículo importará el decomiso de los equipos y materiales empleados en la ejecución de los actos ilícitos y de los hidrocarburos que se hubiesen extraído, y la extinción de todo permiso de exploración o concesión de explotación o de transporte hidrocarburífera o minera, y de toda concesión o licencia originada en cualquier tipo de contrato otorgado o aprobado por el Estado nacional o por algún estado provincial, y la caducidad de los beneficios impositivos o previsionales que hubieren sido acordados en beneficio del autor del hecho.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 8°: Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo precedente hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, una asociación de hecho, o un ente que a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho resultase obligado a los efectos fiscales a tenor de lo que dispongan las normas en dicha materia, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible.”

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 9°: Cuando alguno de los hechos previstos en los incisos 1. y 2. del artículo 7° hubieren sido ejecutados en nombre, con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de esta norma:

1. Multa equivalente al valor de mercado de cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) o de ciento cincuenta mil (150.000) a un millón quinientos mil (1.500.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de cuarenta y dos (42) galones estadounidenses, equivalentes a ciento cincuenta y nueve (159) litros, según se trate de una

infracción al inciso 1) o 2) del artículo 7°, respectivamente.

2. Suspensión total o parcial de actividades, por hasta diez (10) años.
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por hasta diez (10) años.
4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
5. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica o del ente que resulte responsable a los efectos fiscales conforme las leyes en dicha materia.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la extensión del daño causado, el monto del dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 10 de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 10: La competencia para la instrucción y el juzgamiento de los hechos previstos en esta ley corresponde a la justicia federal.

Art. 5° – Sustitúyese la numeración de los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la ley 26.659 como artículos 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Beatriz Rojkés de Alperovich. – Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el régimen penal sancionatorio de la exploración y/o explotación de hidrocarburos en forma antijurídica, luego de un análisis exhaustivo resuelven darle sanción definitiva.

Oscar E. N. Albrieu.